

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2606-67 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SUSPENDEN LABORES Y TÉRMINOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Con fundamento en los artículos 16 primer párrafo, 64, 69 fracción IV y 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 1, 3 primer párrafo, 4, 6, 15, 21, 30 fracciones XIII y XXI, 105 y 115, fracción III y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, y

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en su artículo 6, establece que los tribunales del estado laborarán durante todos los días hábiles del año, excepto los sábados y domingos, aquellos que estén declarados y los que en adelante se declaren inhábiles, por alguna ley federal o del estado, así como los días en que, por determinación del Pleno del consejo de la Judicatura, se suspendan las labores, y con acuerdo del Pleno del Tribunal superior de Justicia si la suspensión incluye a este órgano.

SEGUNDO. Que de conformidad con el artículo 30, fracción XXI de la mencionada Ley Orgánica, el Pleno del Tribunal Superior de Justicia tiene la atribución de determinar, de manera conjunta con el Pleno del Consejo de la Judicatura, la suspensión de labores en todas o en algunas direcciones y órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en días hábiles.

TERCERO. Que el Decreto 55/2025 por el que se modifica la Constitución Política del Estado de Yucatán, en materia de reforma al Poder Judicial del Estado de Yucatán, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el 5 de marzo de 2025, entre otros, estableció en el artículo 72 que el Poder Judicial contará con un órgano administrativo encargado de conocer y resolver todos los asuntos sobre su administración, la carrera judicial y la capacitación continua, así como establecer el número de departamentos o distritos judiciales y el número de juzgados por materia en el territorio estatal en términos de su ley orgánica, que se denominará Órgano de Administración del Poder Judicial.

CUARTO. Que el artículo décimo primero transitorio, párrafos segundo y tercero, del citado Decreto 55/2025, prevé que las personas que actualmente integran el Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado continuarán ejerciendo sus atribuciones exclusivamente respecto a asuntos administrativos y cesarán sus funciones hasta el año 2027 cuando se designe a los titulares del Órgano de Administración del Poder Judicial del Estado.

QUINTO. De conformidad con el artículo sexto transitorio, párrafo segundo del Decreto 105/2025, por el que se modifica la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Yucatán, en materia de armonización, publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el pasado 28 de agosto de 2025, señala que hasta en tanto los integrantes del Órgano de Administración del Poder Judicial inicien funciones el 01

de septiembre de 2027, los integrantes actuales del Consejo de la Judicatura continuarán ejerciendo las facultades, atribuciones, funciones y obligaciones de administración del referido Poder Judicial, conforme a las disposiciones anteriores a este decreto.

Asimismo, de acuerdo con el párrafo cuarto del citado artículo transitorio, en lo que sea aplicable y hasta en tanto entre en funciones el Órgano de Administración del Poder Judicial, siempre que se haga referencia al Órgano de Administración del Poder Judicial se entenderá al Consejo de la Judicatura, y viceversa.

SEXTO. Que en términos del artículo 115, fracción XVI de la referida Ley, el Pleno del Consejo de la Judicatura tiene la atribución de determinar, de manera fundada y motivada, la suspensión de labores en todas o en alguna direcciones u órganos técnicos y jurisdiccionales del Poder Judicial del Estado en días hábiles, y con la aprobación del Tribunal Superior de Justicia, si la suspensión incluirá a este órgano.

SÉPTIMO. Se determina como medida preventiva por las lluvias atípicas y por determinación del Comité Estatal de Protección Civil, declarar inhábil el día **2 de junio de 2026**.

Lo anterior, ante las intensas lluvias que se han registrado durante las últimas horas y considerando los pronósticos emitidos por las autoridades meteorológicas.

Esta decisión responde a las condiciones que actualmente se enfrentan en numerosos municipios, donde calles, avenidas y carreteras presentan encharcamientos e inundaciones que dificultan la movilidad y representan riesgos para la población. Asimismo, la Comisión Nacional del Agua ha informado que las lluvias podrían intensificarse durante la noche y mantenerse en las próximas horas. Esta medida busca salvaguardar la integridad y el bienestar de las personas servidoras públicas, litigantes y público en general, ante las condiciones meteorológicas que prevalecen en la entidad.

Es por esto, que los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura, han determinado la suspensión de labores, así como plazos y/o términos en los órganos jurisdiccionales, y áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Por lo expuesto y con fundamento en los preceptos antes mencionados, los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura expiden el siguiente:

ACUERDO GENERAL CONJUNTO NÚMERO AGC-2606-67 DE LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA, POR EL QUE SUSPENDEN LABORES Y TÉRMINOS EN LOS ÓRGANOS JURISDICCIONALES Y LAS ÁREAS ADMINISTRATIVAS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN.

Suspensión de labores y términos

PRIMERO. Se suspenden labores en los órganos jurisdiccionales, y las áreas administrativas del Poder Judicial del Estado de Yucatán, el día **2 de junio de 2026**, durante toda la jornada laboral.

Durante el día que comprende la presente suspensión de labores no correrán plazos y/o términos jurisdiccionales ni administrativos, por ende, tampoco se celebrarán audiencias programadas, salvo las relativas al artículo segundo.

Durante el día antes señalado, las oficialías de partes de todo el estado no recibirán promoción alguna, a menos de que se trate de los asuntos a los que se refiere el artículo segundo del presente acuerdo general.

Casos de excepción.

SEGUNDO. Se establecerán guardias especiales debido al evento natural en los órganos jurisdiccionales para atender los siguientes asuntos:

I. En materia penal y de justicia penal para adolescentes: las actuaciones urgentes de plazo constitucional, las relacionadas con la libertad personal, órdenes de protección, órdenes de aprehensión, órdenes de cateo, así como los señalados en el artículo 94, párrafo tercero, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

II. En materia familiar: órdenes de protección y las urgentes que involucren niñas, niños y adolescentes, en caso de que la integridad de las y los infantes se encuentren en riesgo inminente.

III. Los trámites relativos a la recepción y pago de pensiones por alimentos en todas las oficinas del Fondo Auxiliar para la Administración de Justicia.

Las guardias especiales por contingencia a que se refiere el presente artículo se realizarán en estricta observancia de las medidas preventivas establecidas por las autoridades nacional y estatal de Protección Civil, así como las demás que determinen ambos Plenos del Poder Judicial del Estado de Yucatán.

Los Magistrados del Tribunal Superior de Justicia, Consejeros de la Judicatura, jueces y demás titulares de los órganos jurisdiccionales y áreas administrativas vigilarán el adecuado funcionamiento de sus respectivas áreas y órganos para la atención de los asuntos a que se refiere este artículo, durante el período de suspensión de funciones y actuaciones jurisdiccionales en sede judicial.

Situaciones no previstas

TERCERO. Las situaciones no previstas en el presente acuerdo general conjunto, serán resueltas por el Pleno o las Salas del Tribunal Superior de Justicia, o por el Pleno o las Comisiones del Consejo de la Judicatura, según corresponda.

TRANSITORIOS

Entrada en vigor

Artículo primero. El presente Acuerdo General Conjunto entrará en vigor a partir de su aprobación por los Plenos del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Estado.

Publicación.

Artículo segundo. Publíquese este Acuerdo General Conjunto en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

Divulgación

Artículo tercero. Se instruye a las personas titulares de la Secretaría General de Acuerdos del Tribunal Superior de Justicia y de la Secretaría Ejecutiva del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, para que comuniquen el presente Acuerdo General Conjunto a las y los titulares de órganos jurisdiccionales y de las áreas administrativas que se encuentren dentro del ámbito de sus respectivas competencias.

Conocimiento a autoridades

Artículo cuarto. Sirva el presente para comunicar los efectos y alcances del mismo a los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado, al Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Yucatán, así como a los Tribunales Colegiados de Circuito y a los Juzgados de Distrito del Poder Judicial de la Federación con sede en Yucatán, para hacer de su conocimiento el presente Acuerdo General Conjunto, a efecto de que adopten las medidas que consideren pertinentes.

ASÍ LO APROBARON LOS PLENOS DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, EN SUS SESIONES CELEBRADAS EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS, REALIZADAS EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN.

(RÚBRICA)

**Licenciada Erika Beatriz López Torres
Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia y del
Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán**